



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE VILLAVICENCIO META**

| | |
|-------------------------|--|
| Clase de proceso | IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD |
| Demandante | Ana Rosalba Martínez Martínez en representación de Sahomy Yasire Chaparro Martínez |
| Demandado | Jorge Andrés Medina García y Jhon Carlos Chaparro Ortiz |
| Radicación | 50 001 31 10 003 2020 00070 00 |
| Asunto | Fijar fecha para prueba de ADN |
| Fecha de la providencia | Siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021) |

Frente a lo visto en *31AllegaMemorialAsistenciaPruebaADN*, se DISPONE:

* Requerir al demandado **Jhon Carlos Chaparro Ortiz** para que se abstengan de seguir dilatando y obstruyendo el curso del proceso con su inasistencia sin justificación, a la toma de muestras genéticas ordenadas por este despacho, conforme lo expuso la apoderada de la parte actora, haciendo incurrir a las entidades del estado en un desgaste innecesario, so pena de aplicar las sanciones que correspondan. (Art. 78 y 79 Nral 4 y 5 del CGP y la presunción de que trata el Nral 2o del art. 386 ibm.

En virtud a lo dispuesto en el cronograma de citaciones del Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses, entidad contratada para la toma de muestras para la prueba de ADN, se señala el día **Junio 9 de 2021 a la hora: 8:a.m**, para que comparezcan y sean tomadas las muestras a:

- ✓ **Sahomy Yasire Chaparro Martínez, Ana Rosalba Martínez Martínez, Jorge Andrés Medina García y Jhon Carlos Chaparro Ortiz**

Por secretaría diligénciese y remítase al Instituto mencionado el formato ÚNICO de solicitud de prueba de ADN.

Así mismo, líbrese comunicación a las partes y notifíqueseles por el medio más expedito, dentro de este asunto, a fin de que se presenten en la fecha y hora indicadas al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, ubicado en la Carrera 2 No. 24-83 Barrio Menegua de esta ciudad, advirtiéndole en la comunicación a la parte demandada, que en caso de renuencia a la práctica de la prueba, se tendrá por cierta la paternidad reclamada y se impondrán de ser el caso las sanciones pecuniarias señaladas en el artículo 44 del CGP.

Privilegiar para las comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obre de conformidad.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 29 del 10/05/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria